



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1°) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00247-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTILLO MORENO
DEMANDADO: JUAN CARLOS COY CARRASCO Y OTRO**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **JUAN CARLOS COY CARRASCO** se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fls. 6-8, pdf 10) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 25 de abril de 2023 entendiéndose surtida la misma el 27 de abril de la misma anualidad.

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda:

2.1 Adecue el pronunciamiento realizado en lo atinente a las pretensiones de condena subsidiarias, toda vez se contestan ocho (8) pero el libelo de la demanda contiene siete (7) ordinales.

2.2 Aporte la documental relacionada en el numeral 31 del acápite de pruebas documentales, esto es, “*cuatro actas de la empresa COYCO S.A.S*”, toda vez que pese a ser relacionada no se aportó con el escrito de contestación.

2.3 Aporte las pruebas documentales solicitadas en la demanda en el acápite denominado “*PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*” o manifieste lo pertinente. (num. 2°, párrafo 1°, Art. 31 del C.P.I.).

3. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **GUSTAVO HERNANDO LOPEZ ALGARRA** como apoderado (a) judicial de la parte demandada **JUAN CARLOS COY CARRASCO**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 57-58, pdf 11).

4. No se tiene en cuenta la notificación personal surtida frente a la sociedad demandada COYCA S.A.S., toda vez que la comunicación debe ser remitida a la dirección electrónica que para notificaciones judiciales se encuentra consignado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la referida sociedad, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que fue remitida a dirección distinta a la informada, así como tampoco puede tenerse por notificada a la restante demandada conforme

al artículo 301 del C.G.P., porque el demandado **JUAN CARLOS COY CARRASCO** no ostenta la calidad de representante legal de esta, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que rehaga el trámite de notificación atendiendo lo indicado.

5. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2049f302a8e4204f2d7509def0633bee673ff89c51446cf0dc961179daeb8ebf**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>